



RESUELVE DECLARAR EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO "MODIFICA INFORMACIÓN POZO PARCELA 23 GRANEROS, COMUNA DE NEGRETE".

RESOLUCION EXENTA N°

169

CONCEPCION,

0-3 OCT 2018

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, aprobado mediante Resolución Exenta N° 267 de fecha 21 de julio de 2014; Resolución Exenta RA N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación de cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero del artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La carta s/n de fecha 14 de mayo de 2018, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 14 de mayo de 2018, presentada por el señor Gonzalo Quilodrán Henríquez, mediante la cual realiza consulta de pertinencia de ingreso o no al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), para el proyecto o actividad denominado "**Modifica información Pozo Parcela 23 Graneros, comuna de Negrete**", comuna de Negrete.
5. La Carta N° 121, de fecha 9 de julio de 2018, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío mediante la cual se solicitan antecedentes

adicionales al titular, respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N°4, de esta resolución.

6. La Guía de entrega N°11490768, que indica que la Carta N°121 del visto anterior, fue recibida en la Oficina de *Correoschile* de la casilla de correos del Proponente con fecha 9 de julio de 2018.
7. La Resolución Exenta N° 157/2018, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío mediante la cual informa sobre el Apercibimiento de Abandono de la Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA, pertinencia individualizada en el Visto N°4, de esta resolución.
8. El comprobante de Correo Certificado Dirección Regional del SEA, de fecha 10 de septiembre de 2018, que certifica la entrega de la Resolución N° 157/2018, individualizada en el visto anterior.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Gonzalo Quilodrán Henríquez, a realizar su proyecto “**Modifica información pozo Parcela 23 Graneros, Comuna de Negrete**”, comuna de Negrete, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de un proyecto ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417, el cual dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, por su parte el artículo 43 de la Ley N° 19.880 establece respecto de abandono del procedimiento lo siguiente “*Cuando por la inactividad de un interesado se produzca por la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración le advertirá que, si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándose al interesado. El abandono no producirá por sí solo la prescripción de las acciones del particular o de la Administración. En todo caso, el procedimiento abandonado no interrumpirá el plazo de prescripción*”.
4. Que, con el fin de resolver fundadamente la solicitud de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°4 de esta Resolución, la Dirección Regional del SEA solicitó al titular antecedentes adicionales sobre la materia, mediante la Carta N°121 de fecha 09 de julio de 2018, individualizada en el Visto N°5 de esta Resolución, sin los cuales no es



posible entregar un pronunciamiento sobre el ingreso obligatorio o no al SEIA, dado que son indispensables para determinar si cumple o no con alguno de los literales del Artículo 3 del D.S. N° 40/2012.

5. Que, ha transcurrido con creces el plazo antes establecido en el artículo 143 de la Ley 19.880, sin que el titular presente a esta dirección Regional del SEA, los antecedentes requeridos a través del documento indicado en visto N°5 de este acto administrativo. Lo anterior implica que esta Dirección Regional del SEA, de acuerdo a lo dispuesto en la norma antes citada, procederá a declarar el abandono del procedimiento.
6. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley N° 19.880, se ha procedido, mediante Resolución Exenta individualizada en el Visto N°7 de esta resolución, a señalar al titular que la consulta de pertinencia de ingreso, que de no presentar los antecedentes requeridos en el plazo de 7 días se procederá a declarar el Abandono de su procedimiento
7. Que, no habiéndose presentado los antecedentes en el plazo establecido, se procederá según se dirá en los resueltos a declarar el abandono del procedimiento.
8. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar el abandono del procedimiento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Modifica Información Pozo Parcela 23 Graneros, Comuna de Negrete", comuna de Negrete, del señor Gonzalo Quilodrán Henríquez.
2. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



ARS/pjb

Distribución:

- Sr. Gonzalo QUILODRÁN Henríquez, Representante Legal Constructora Gonzalo Javier Quilodrán Henríquez EIRL. Calle el Huerto 184, Villa Las Camelias, Angol.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Negrete
- Archivo SEA, Región del Biobío